

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE
PROCEDIMENTALES QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1438

SANTIAGO, 16 OCT 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 81, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Res. Ex. N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes generales

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

“Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Sellado de aparatos o equipos.*
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.*
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.

3. En el artículo 32 de la Ley N° 19.880, se regulan supletoriamente las medidas provisionales pre procedimentales, señalando:

“Artículo 32. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”.

4. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, esta Superintendencia estima necesario ordenar las medidas provisionales pre procedimentales que se señalarán, en contra de las empresas que ejecutan obras en el predio de 39,1 has., ubicado en la intersección Ruta B-262 con Avda. Quinta Industrial, en la comuna de Mejillones, el cual se identifica en las figuras siguientes:

Figura 1. Ubicación regional del predio fiscal
(Fuente: Elaboración propia)

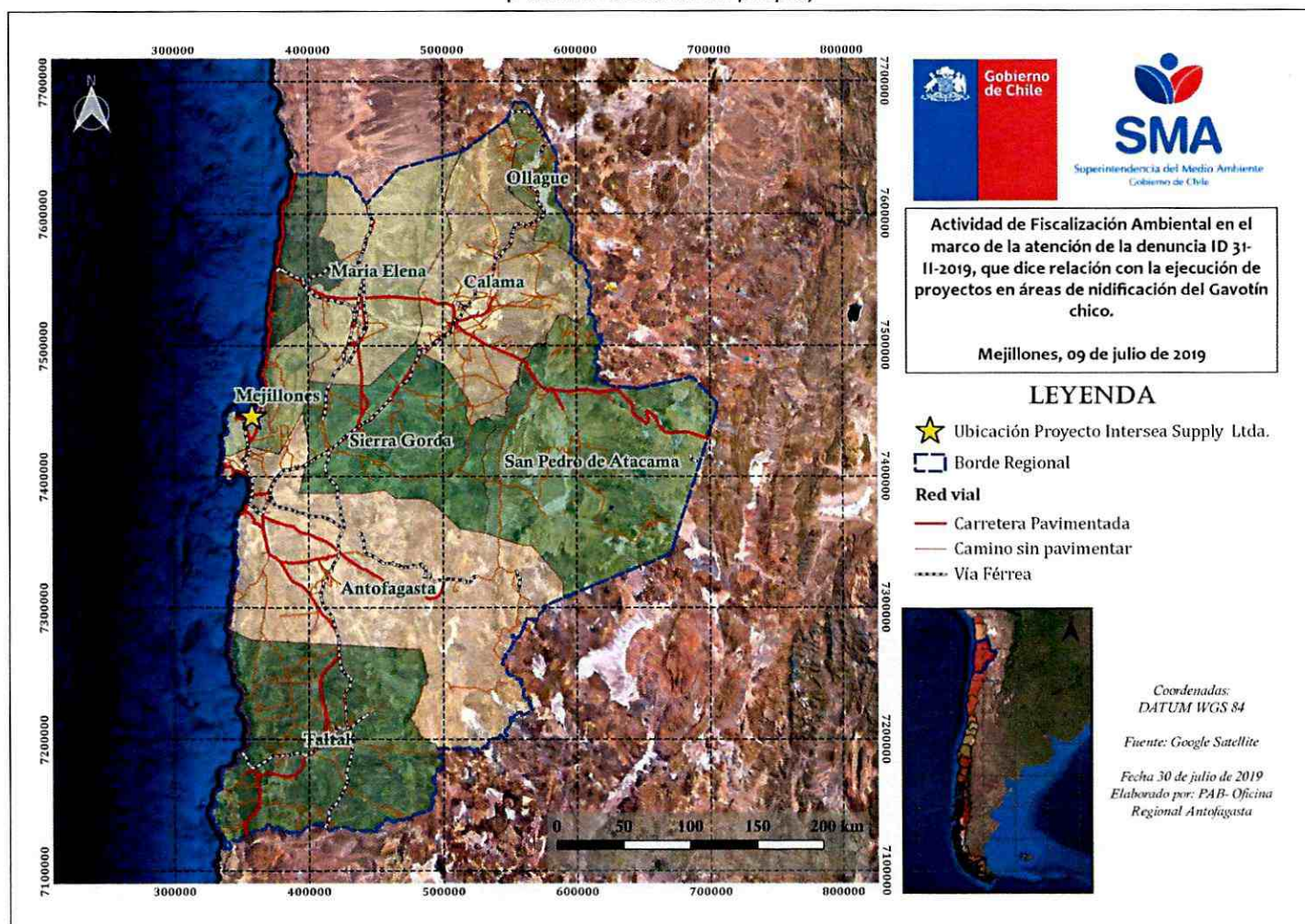
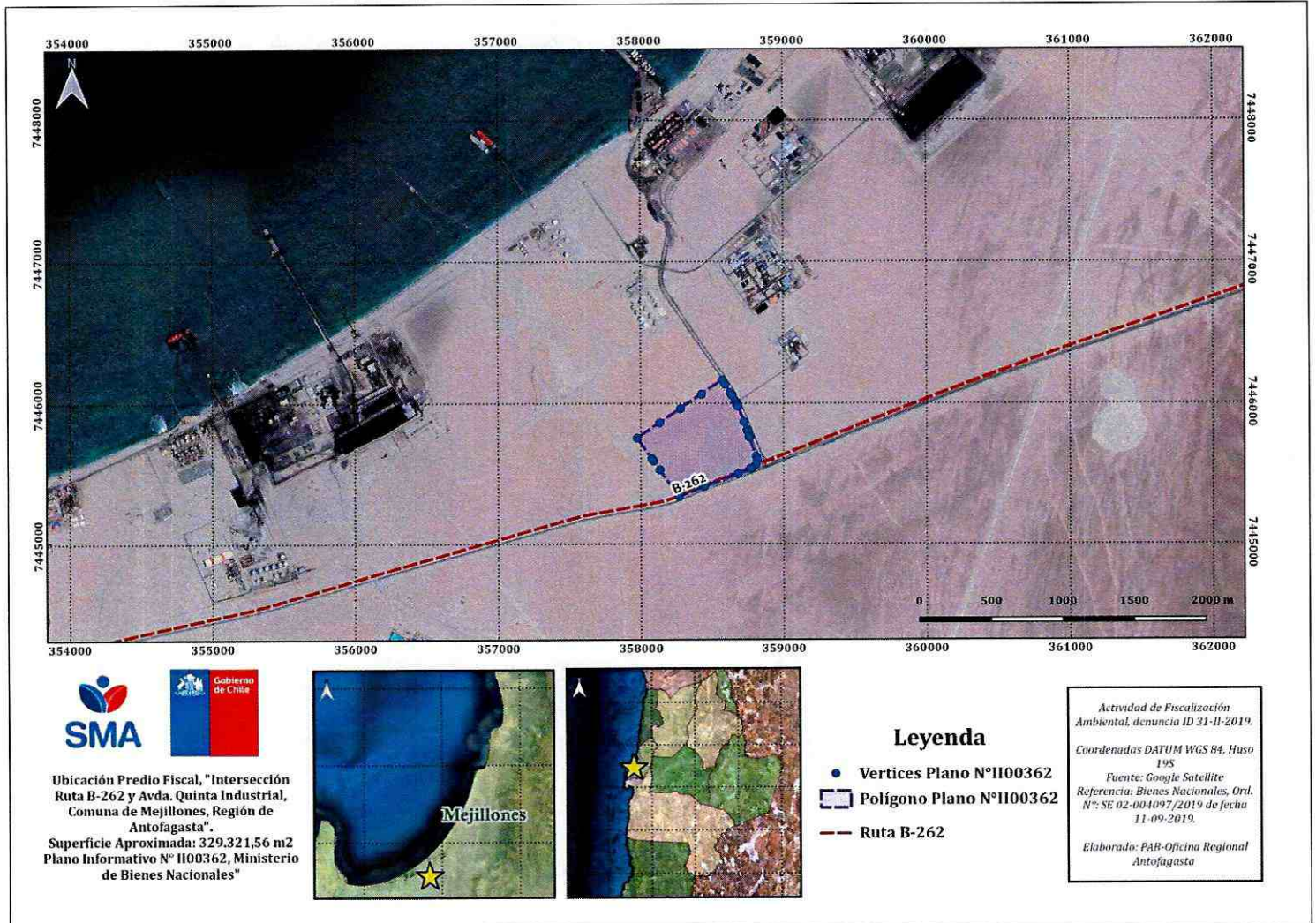


Figura 2. Ubicación Comunal del Predio Fiscal
(Fuente: Elaboración propia)



1.1. Denuncias

5. Con fecha 17 de diciembre de 2018, la SMA recibió una carta remitida por la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico ("FSGC"), en la cual se hacía referencia a la preocupación por noticias aparecidas en diferentes medios de comunicación, sobre la entrega de 39 has a una empresa, para el desarrollo de un proyecto de aparcamiento. En particular se menciona a la empresa AGREducAM como beneficiaria de la entrega.

6. En la carta se señala que el predio corresponde a un área de anidación de la especie Gaviotín Chico (*Sternula lorata*), la cual se encuentra protegida por estar en peligro de extinción. Se acompaña a la carta un informe en el cual se indican los lugares de nidificación históricos de la especie Gaviotín Chico en el área. Se agrega en la denuncia que "de acuerdo a nuestra legislación ambiental (Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, artículo N° 11 letra d), y artículo N° 8 del Reglamento del Sistema

de Evaluación de Impacto Ambiental), las actividades que se pretendan desarrollar en dicho sector deben someterse al SEIA”.

7. Con fecha 3 de mayo de 2019, la SMA recibió una nueva denuncia de la FSGC, en la cual se indicó que, desde septiembre de 2018, se habrían efectuado entregas de terrenos por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, lo que habría llevado a que los terrenos hayan sido ocupados, ejecutándose diversas obras. Se insiste que el área donde se encuentran los terrenos corresponde a un área de nidificación de la especie Gaviotín Chico, la cual se encuentra en peligro de extinción y en categoría de protección “En Peligro”, de acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y el Reglamento de Clasificación de Especies, D.S. N°151/2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En esta nueva denuncia se hace referencia a nuevos antecedentes, particularmente se identifican tres empresas que estarían ejecutando obras: Intersea Ltda., Proquiél Químicos Ltda. y Soinver Ingeniería S.A.

1.2. Actividades de Fiscalización Ambiental

1.2.1. Actividad de fiscalización del día 9 de julio de 2019

8. A raíz de los hechos denunciados, con fecha 9 de julio 2019, se realizó una inspección ambiental por parte de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el predio objeto de la denuncia. En él se pudo constatar la construcción de un cerco, el cual demarcaba el borde del terreno y además, separaciones en su interior.

9. En la actividad de fiscalización se individualizó por el representante de la empresa Nuevo Horizonte EIRL, don Luis Piñones, las empresas que habían resultado beneficiarias del loteo realizado en el predio las cuales serían: Proveedores y Servicios Marítimos Intersea Supply Ltda. (“Intersea Supply”); Agretras El Loa (“Agretrans”); Asociación Gremial de Dueños de Camiones de Calama Agreducam (“Agreducam”); Servicios a la Minería e Industriales T-Metal SpA (“T-Metal”).

10. Se señaló por el Sr. Luis Piñones que el cerco de deslinde contaba con un 70% de avance y que en la construcción de las obras de deslinde se encontró un nido de Gaviotín Chico a 1 kilómetro de distancia. En dicha oportunidad se habrían paralizado las obras y dado aviso a la FSGC.

11. En la actividad de fiscalización se solicitó un conjunto de antecedentes a las empresas que fueron identificadas como beneficiarias de los predios objeto del loteo, remitiéndose el acta de fiscalización a las empresas.

1.2.2. Requerimientos de información a la Ilustre Municipalidad de Mejillones

12. Se realizaron dos solicitudes de información a la Ilustre Municipalidad de Mejillones, a través de los Ord. AFTA N° 106 de fecha 10 de julio de 2019 y Ord. AFTA N° 120 de fecha 26 de julio de 2019. En la respuesta remitida por la Ilustre Municipalidad a través del Of. Ord. N°96/2019, del 30 de julio de 2019, se indicó que el Plan Regulador Comunal del Puerto y Bahía de Mejillones no cuenta con Evaluación Ambiental Estratégica. En la respuesta remitida mediante Of. Ord. N°98/2019, del 2 de agosto de 2019, por su parte, se indica que la Dirección de Obras Municipales no cuenta con antecedentes que puedan respaldar autorizaciones o tramitaciones en curso del loteo realizado por la SEREMI de Bienes Nacionales, *“contraviniendo las obligaciones del Urbanizador de acuerdo al Artículo 134° y 136° de la Ley General de Urbanismo y construcción”*.

1.2.3. Requerimiento de información a la SEREMI de Bienes Nacionales

13. Mediante Of. Ord. AFTA N°122, de fecha 1 de agosto de 2019, se solicitó al SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta un conjunto de antecedentes relativos al proyecto de Loteo. Se solicitó se describiera el Loteo y el rol que ha tenido el Ministerio de Bienes Nacionales en el mismo. Se solicitó también la descripción de todos los permisos que fueron obtenidos para su realización, así como los antecedentes que fueron entregados para su obtención, considerando planos del loteo y de las diferentes obras de urbanización que considera.

14. Mediante Of. Ord. N°SE 02-003733, de fecha 22 de agosto de 2019, la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta respondió el Of. previamente descrito, señalando que *“no existe por parte de Bienes Nacionales un proyecto de Loteo elaborado para el sector”*, agregando que se otorgó permisos de ocupación respecto del predio, *“con la condición que las mismas entidades solicitantes se hicieran cargo de un Proyecto de Loteo y todos los permisos que ello implica”*. Se señala que *“la agrupación asumió el levantamiento topográfico del terreno y una propuesta de loteo bajo la figura de “condominio tipo B”, sugerida esta última idea por la Seremi de Bienes Nacionales de Antofagasta. Sin embargo, se les solicitó también trabajar directamente con la DOM de Mejillones de manera que dicha propuesta se ajustara a los requerimientos técnicos que exige la normativa vigente y con la intención de obtener por parte del organismo, una orientación más precisa respecto de los criterios de diseño y los requisitos reales para llevar a cabo la solicitud”*. Por último se agrega un listado con las empresas beneficiarias, el cual se incorpora a continuación:

Tabla 1. Permisos de Ocupación de cada Loteo del Predio fiscal.

N°	Sitio	Usuario	Resolución Permiso de Ocupación	Superficie	Estado
1.	Lote 1, Manzana A.	Intersea Supply Ltda.	SEREMI ¹ Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, Resolución Exenta N° 55 de fecha 30 de enero de 2019 ² .	47.807,86 m ²	Caducó con fecha 30 de julio de 2019.
2.	Lote 2, Manzana A.	Agretrans Cia. Ltda.	SEREMI Bienes Nacionales, Región de Antofagasta,	47.115,11 m ²	Caducó con fecha 25 de

			Resolución Exenta N° 100 de fecha 25 de febrero de 2019 ² .		agosto de 2019.
3.	Lote 3, Manzana A.	Agretrans El Loa	SEREMI Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, Resolución Exenta N° 103 de fecha 25 de febrero de 2019 ² .	48.053,56 m ²	Caducó con fecha 25 de agosto de 2019.
4.	Lote 4, Manzana A.	Inmobiliaria Agreducam	SEREMI Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, Resolución Exenta N° 101 de fecha 25 de febrero de 2019 ² .	47.174,09 m ²	Caducó con fecha 25 de agosto de 2019.
5.	Lote 5, Manzana A.	Agreducam	SEREMI Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, Resolución Exenta N° 98 de fecha 25 de febrero de 2019 ² .	45.506,66 m ²	Caducó con fecha 25 de agosto de 2019.
6.	Lote 1, Manzana B.	Villegas Hermanos	SEREMI Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, Resolución Exenta N° 99 de fecha 25 de febrero de 2019 ² .	31.470,26 m ²	Caducó con fecha 25 de agosto de 2019.
7.	Lote 2, Manzana B.	Servicios DGT Spa.	SEREMI Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, Resolución Exenta N° 102 de fecha 5 de febrero de 2019 ² .	31.471,26 m ²	Caducó con fecha 5 de agosto de 2019.
8.	Lote 3, Manzana B.	T-Metal	SEREMI Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, Resolución Exenta N° 104 de fecha 5 de febrero de 2019 ² .	30.723,76 m ²	Caducó con fecha 5 de agosto de 2019.

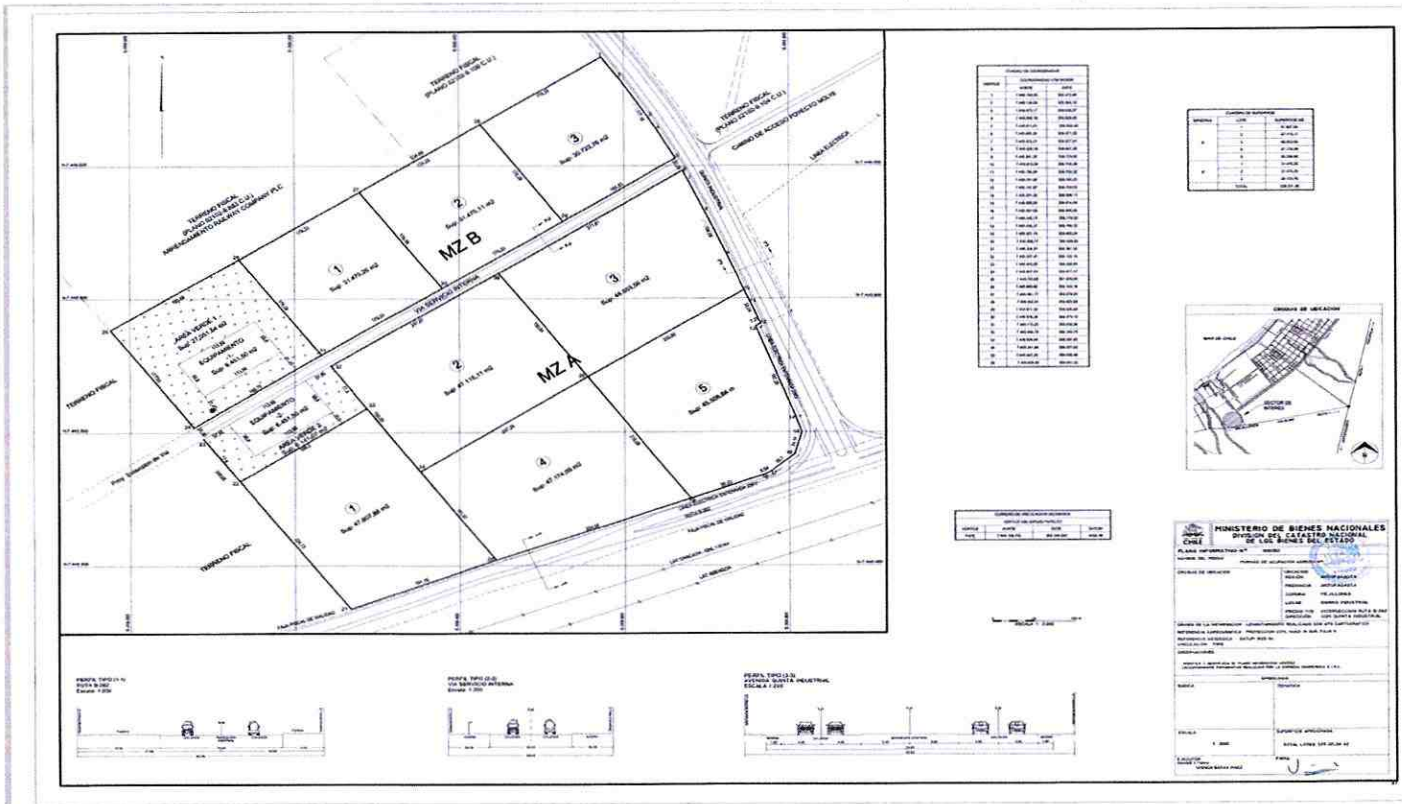
¹ SEREMI: Secretaría Regional Ministerial.

² Documento adjunto en Ord. N°: SE 02-003733/2019 de fecha 22 de agosto de 2019 (Anexo 05)

15. Mediante Of. Ord. AFTA N°143, de fecha 30 de agosto de 2019, se solicitó a la SEREMI de Bienes Nacionales de Antofagasta que se remitiera el plano informativo II00362. Mediante Of. Ord. N°: SE 02-004097, de fecha 11 de septiembre de 2019, se respondió la solicitud de información por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, remitiendo el plano, el cual se incorpora a continuación:

Figura 3. Plano Informativo N° II00362

(Fuente: Ord. N°: SE 02-004097/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019)



1.2.4. Actividad de fiscalización de fecha 23 de septiembre de 2019

16. El día 23 de septiembre de 2019, la División de Fiscalización de la SMA efectuó una nueva actividad de fiscalización en el predio objeto del Loteo, con el fin de verificar en terreno lo denunciado recientemente por la FSGC, en el sentido de que había comenzado la anidación del Gaviotín Chico en el sector.

17. La actividad se inició con la reunión de coordinación con personal de la Fundación, quienes entregaron antecedentes de la presencia de nidos en el sector aledaño al proyecto. Tal como se señala en el acta levantada, en el predio se pudo constatar la realización de trabajos, la existencia de un nido con dos huevos en el sector norte del terreno y la presencia de un individuo de Gaviotín Chico sobrevolando el predio.

18. Además, se constató la existencia de un nido con dos huevos en el sector poniente del terreno. En el momento de la fiscalización una camioneta de la empresa Nuevo Horizonte se acercó al lugar donde se encontraba el nido, por lo que se le tuvo que advertir al conductor de la presencia del nido.

1.3. Memorandum solicitud de medida provisional

19. Con fecha 7 de octubre de 2019 la División de Fiscalización de la SMA remitió el Memorándum AFTA N°42/2019, en el cual se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, la dictación de medidas provisionales pre procedimentales, con el fin de resguardar el medio ambiente, en específico la detención de las obras construidas en el predio y medidas de seguridad y control, que garanticen la no afectación de la anidación de la especie Gaviotín Chico.

20. En el Memorándum se describen las actividades de fiscalización ambiental efectuadas, así como los fundamentos normativos que dan cuenta de un incumplimiento de la normativa ambiental de competencia de la SMA. Se señala sobre este último punto que, pese a que la entrega de los lotes a las empresas beneficiarias fue realizada bajo la condición de que los ocupantes *“se hicieran cargo de un Proyecto de Loteo y los todos los permisos que ello implica”* (Of. Ord. N°: SE 02-003733), las empresa comenzaron la ejecución del proyecto, efectuando trabajos de movimiento de tierra y deslindes, sin que se hubieran obtenido los permisos asociados a dicho loteo, tal como lo confirmó la Ilustre Municipalidad de Mejillones a través del Ord. N° 98 de fecha 2 de agosto de 2019.

21. Se indica también que el artículo 10 de la Ley N°19.300 establece los proyectos que deben ingresar al SEIA, indicando en su letra g) que deben ingresar al SEIA los *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zona no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis”*, el cual se refiere a la evaluación ambiental estratégica de los proyectos, planes y programas.

22. Por su parte, el artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ahonda en las tipologías de ingreso al SEIA, señalando en su literal g) que deben ingresar al SEIA los *“Proyectos de desarrollo urbano turístico en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1 bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial”*.

23. Se agrega en el literal g.1. y g.1.3. lo siguiente:

“g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y /o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

(...)

g.1.3. Urbanizaciones y/o Loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).”

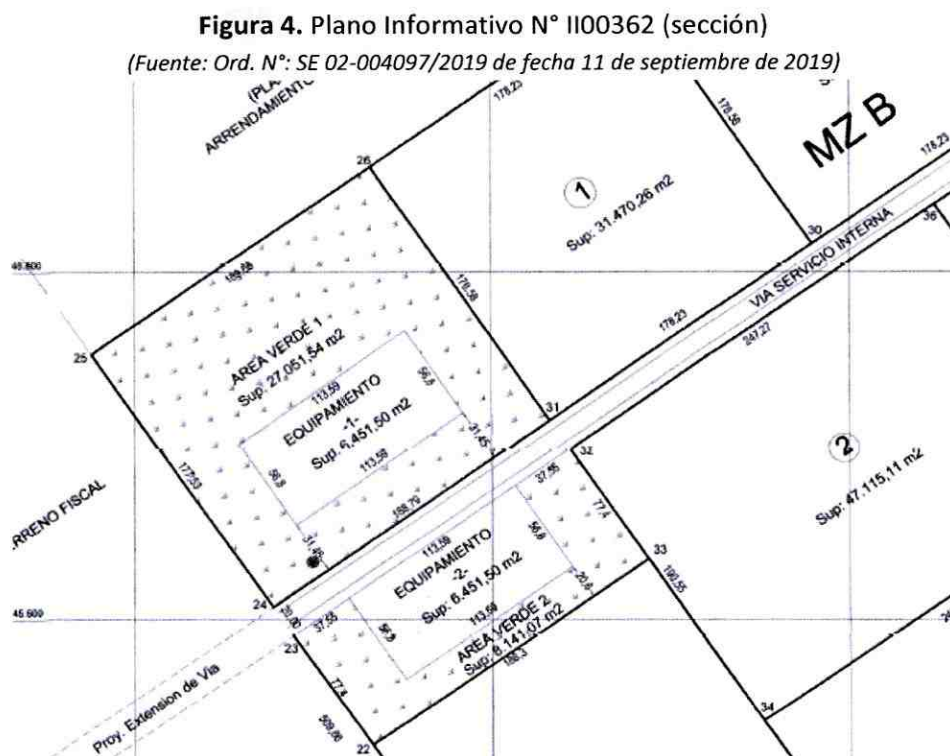
24. El proyecto se encuentra emplazado en una Zona Industrial de acuerdo al Plan Regulador Comunal (ZIB), el cual no ha sido sometido a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), señalada en el párrafo 1 bis del Título II de la Ley N°19.300. Lo anterior conforme lo señaló la Municipalidad de Mejillones a través del Ord. N° 96 de fecha 30 de julio de 2019.

25. Adicionalmente, el predio tiene una superficie de 39,1 has y, como se ha señalado, fue dividido por la SEREMI de Bienes Nacionales, entregándose a ocho empresas, para el desarrollo de diferentes proyectos industriales.

26. La división realizada por la SEREMI de Bienes Nacionales da cuenta de un proyecto de "Loteo", de acuerdo lo define el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala dentro de sus definiciones, lo que debe entenderse por Loteo de terrenos. Señala que «Loteo de terrenos» es el "proceso de división del suelo, cualquiera sea el número de predios resultantes, cuyo proyecto contempla la apertura de nuevas vías públicas, y su correspondiente urbanización".

27. En efecto, es la propia SEREMI de Bienes Nacionales la que lo ha reconocido que el proyecto consiste en un proyecto de Loteo, al indicar, en su Ord. SE 02-003733/2019 de fecha 22 de agosto de 2019 (Anexo 04), que "estos permisos están asociados a expedientes de postulación por parte de la Seremi de Bienes Nacionales a los integrantes de la agrupación y con la condición que las mismas entidades solicitantes se hicieran cargo de un Proyecto de Loteo y los todos los permisos que ello implica (...)" (énfasis agregado). Agregando que "la agrupación asumió el levantamiento topográfico del terreno y una propuesta de loteo bajo la figura de "condominio tipo B", sugerida esta última idea por la Seremi de Bienes Nacionales de Antofagasta".

28. Junto con reconocer el proyecto de Loteo, la SEREMI de Bienes Nacionales otorgó los permisos de ocupación basándose en el Plano Informativo N° II00262, el que contempla claramente la presencia de obras de urbanización, tal como se aprecia en la imagen que se incorpora a continuación:



29. La OGUC en su artículo 2.2.1. establece “*se entiende por urbanización la ejecución o ampliación de las obras de infraestructura y ornato señaladas en el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se ejecutan en el espacio público existente, al interior de un predio en las vías contempladas en un proyecto de loteo, o en el área del predio que estuviere afecta a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial respectivo*”.

30. Según lo indica el Plano informativo, el Loteo considera una vía interna, áreas verdes y equipamiento. Adicionalmente, las empresas beneficiadas por los lotes señalaron que una de las etapas consideradas en su proyecto es la urbanización de éste, en cuanto a la instalación de tendido eléctrico y sistema de alcantarillado y agua potable. Así se indica en la respuesta remitida a esta Superintendencia por la empresa Agreducam, de fecha 30 de agosto de 2019, en la que se describen las etapas del proyecto, señalándose que la primera etapa considera la Urbanización.

31. Por lo tanto, de acuerdo al análisis realizado en el Informe de Fiscalización Ambiental, las actividades asociadas al predio fiscal que se encuentra ubicado en la intersección Ruta B-262 con Avda. Quinta Industrial, Comuna de Mejillones, reúne las características de ser un proyecto de “Urbanización” y “Loteo”, con una superficie superior a los 30.000 m², por lo que se existen antecedentes suficientes para estimar que el proyecto puede requerir el ingreso al SEIA previo a su ejecución.

32. Las medidas que fueron solicitadas en dicho Memorándum fueron:

a. Tipo de medidas. Detención de la construcción de las instalaciones emplazadas en el predio fiscal ubicado en la intersección de la ruta B-262 con Avda. Quinta Industrial, Comuna de Mejillones, así como la paralización de cualquier actividad en el lugar que pueda afectar la anidación de *Sternula lorata*. Art. 48° letra d). Lo anterior, por un plazo de **15 (quince) días hábiles**, posteriores a la notificación. La medida se solicita respecto de la SEREMI Bienes Nacionales, la agrupación industrial la encargada de la ejecución de las obras de construcción que se están realizando en el terreno, dentro de las cuales se encuentran las empresas Intersea Supply Ltda, Asociación Gremial de dueños de Camiones de Calama AGREDUCAM, Inmobiliaria AGREDUCAM S.A., Agretrans El Loa, T-Metal, Villegas Hermanos, Servicios DGT Spa., así como la empresa contratista encargada del levantamiento del cierre perimetral, Nuevo Horizonte EIRL.

Como medio de verificación, las empresas que forman parte de agrupación industrial encargada de la ejecución de las obras de construcción deberán enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia un Reporte de paralización de obras, que permita verificar la inexistencia de nuevas obras u otras actividades en el predio fiscal objeto de la medida, las cuales puedan afectar la nidificación del Gaviotín Chico, adjuntando medios como fotografías, fechadas y georreferenciadas, videos u otro antecedentes. Lo anterior, en formato digital, a través de una carta conductora y con una frecuencia cada 5 días (cinco) días hábiles desde la notificación de la presente medida.

b. Tipo de Medida. Monitoreo (Art.48° letra f) de los nidos de Gaviotín Chico en el área del predio fiscal. Las empresas que forman parte de agrupación industrial encargada de la ejecución de las obras de construcción, deberán informar la localización de los nidos y su condición. El levantamiento inicial de los nidos deberá ser enviado el **tercer día** de notificada la presente medida, y los monitoreos posteriores deberán ser realizados cada **tres días corridos**, por un período total de **15 (quince) días hábiles** desde la notificación de la presente medida. Tanto el levantamiento de información inicial como las inspecciones a los nidos, deberá ser realizado por personal técnico calificado, de modo de que no afectar el desarrollo de la especie. Los informes deberán ser remitidos vía correo electrónico a la Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, a la dirección sandra.cortez@sma.gob.cl, con copia a la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico.

Como medio de verificación, los responsables de la ejecución de la medida deberán enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia:

- El tercer día corrido desde la notificación de la medida, deberá entregar el catastro de todos los nidos registrados en el área del predio fiscal, a la dirección de correo de la Jefe de la Oficina Regional de Antofagasta, Sandra Cortez Contreras: sandra.cortez@sma.gob.cl.

- Correos electrónicos con el registro y condición de los nidos en el área del predio fiscal, a través de correo electrónico a la dirección de la Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, Sandra Cortez Contreras: sandra.cortez@sma.gob.cl, con una frecuencia de 3 días corridos.

- Reporte final que compile el registro de todos los nidos catastrados en el área donde se ubica el predio fiscal, el cual deberá ser enviado en el día hábil número 15 de la medida ordenada, a través de correo electrónico a la dirección de la Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, Sandra Cortez Contreras: sandra.cortez@sma.gob.cl.

2. Configuración de un daño inminente al medio ambiente

33. Con fecha 14 de agosto de 2019 la Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una carta emitida por la FSGC en la cual informó el inicio de la actividad reproductiva de *Sternula lorata*, indicándose que habían sido avistados los primeros ejemplares en el sector noroeste de la intersección de la ruta B-262 y Quinta Industrial, lugar en donde se emplazan los proyectos indicados en denuncia. Se indica también que el día 5 de agosto 2019 se registraron los primeros ejemplares en el área llamada "Pampa Mejillones", haciendo hincapié en la preocupación ante eventuales impactos que podrán generar los trabajos que se están realizando en el sector.

34. Posteriormente, con fecha 13 de septiembre de 2019 se recibió una nueva carta emitida por FSGC, en la cual se indicó se observaron y registraron los primeros nidos del ave en comento y que uno de ellos se encuentra a unos 100 metros del lugar en donde se están realizando los trabajos de construcción y remoción de arena. Se agrega que se registraron nidos de la colonia nidificante de “Pampa Mejillones”, la cual es monitoreada y reportada anualmente a la Autoridad Ambiental desde el año 2008.

35. La FSGC informó además sobre la existencia de un nido registrado como “C-03” el cual se encuentra ubicado a unos 100 metros del Loteo 1, de la manzana “A”, perteneciente a Intersea Supply Ltda., informando además, que en dicho Loteo fueron instaladas cintas disuasivas y que existe un guardia con un perro que se encuentra libre y que podría representar una amenaza inminente al nido y a otras que se puedan ir asentando en el sector.

36. Finalmente, la fundación se refirió a las medidas y acciones de protección para la especie *Sternula lorata*, las cuales *“están enmarcadas dentro de los compromisos ambientales que adquieren las empresas socias de la Fundación con la Autoridad Ambiental. Estas medidas se generaron durante las evaluaciones ambientales de sus respectivos proyectos, y constan en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA)”* aclarando que la medida de las “cintas disuasivas” que se instalaron en el lugar no han sido recomendadas ni solicitadas por la Fundación, ya que no está dentro de sus competencias recomendar medidas u acciones ante eventuales impactos de la ejecución de proyectos sobre el Gaviotín Chico.

37. Dado lo anterior, con fecha 23 de septiembre de 2019 esta Superintendencia ejecutó una actividad de fiscalización en el sitio indicado y constató la existencia de dos nidos en el sector del predio fiscal loteado. En el sector norte del terreno fiscal, se observó un nido con dos huevos en el suelo, catastrado como nido “C-04” de acuerdo a lo indicado por la Fundación y un gaviotín sobrevolando el área del mencionado nido.

38. Siguiendo con la inspección, se verificó la presencia del mencionado nido “C-03” por la Fundación, el cual efectivamente se encuentra cercano al Loteo 1, manzana “A” perteneciente a Intersea Supply Ltda., dicho nido se encontraba en el suelo y contaba con dos huevos.

39. Durante la inspección en el último nido aludido, se acercó una camioneta perteneciente a la empresa contratista Nuevo Horizonte, la cual está encargada del levantamiento del cierre perimetral, se tuvo que solicitar por los funcionario de la SMA la detención del vehículo, ya que se estaba acercando al sitio en donde se encontró el nido. Una vez detenido el Sr. Luis Piñones de la empresa contratista encargada del levantamiento del cerco, bajó del vehículo a conversar, indicó que se encuentran levantando el muro de la manzana B, y que no se había percatado de la existencia de los nidos observados.

40. Este último hecho representa la inminencia del daño que pueden provocar las actividades de construcción del cerco sobre los nidos

observados, las cuales están siendo ejecutadas actualmente según lo constatado en terreno. Teniendo presente además, que se avistaron gaviotines sobrevolando y posándose en otros sectores del terreno, lo que podría significar la presencia de más nidos, considerando que el gaviotín se encuentra dentro de plena época de nidificación.

41. En complemento a lo anterior, una vez traspasadas las coordenadas registradas de los nidos observados, se verificó que el nido "C-04" se encuentra dentro del predio fiscal, específicamente en la manzana "B" que es el lugar en donde se está construyendo actualmente el cerco perimetral, según lo afirmo la empresa contratista.

3. Proporcionalidad de las medidas provisionales

42. Las medidas provisionales propuestas son proporcionales al riesgo al medio ambiente verificado. La medida de **detención temporal de funcionamiento** de la construcción de los proyectos que se ejecutan en el predio industrial, con el objetivo de resguardar la reproducción de la especie Gaviotín Chico (*Sternula Lorata*), se ajusta a la necesidad de evitar un daño ambiental mayor, esto es, afectar el ciclo reproductivo de una especie protegida, en la medida en que la actividad que se busca paralizar se ha ejecutado sin contar con la debida evaluación ambiental, la cual es exigible en conformidad a la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA.

43. La detención de funcionamiento resulta una medida proporcional ya que el riesgo asociado es significativo. Se ha constatado en terreno que las camionetas de la empresa Nuevo Horizonte que trabaja actualmente en la construcción se movilizan por la zona en que se encuentran los nidos, sin que cuenten con ninguna capacitación sobre la presencia de la especie protegida y su importancia. La única manera en que la construcción del proyecto pueda ejecutarse sin afectar el medio ambiente del área, es que se cumpla con la evaluación ambiental previa, la cual puede contemplar medidas de resguardo que deberán ser cumplidas por la titular y las empresas que contrate para la ejecución del proyecto.

44. Por otro lado, las medidas de seguimiento son medidas menos gravosas, las cuales pretenden complementar la medida de detención. Ellas aportarán información relevante respecto de la especie que se busca resguardar.

4. Solicitud de Autorización de Medidas Pre Procedimentales al Ilustre Primer Tribunal Ambiental

45. En atención a que la medida de detención de funcionamiento de las instalaciones, contemplada en la letra d) del artículo 40 de la LOSMA, requiere, según el inciso 4° del mismo artículo, autorización del Ilustre Tribunal Ambiental Competente, esta Superintendencia presentó, con fecha 15 de octubre de 2019, una solicitud de autorización de medida provisional pre procedimental al Ilustre Primer Tribunal Ambiental,

en la cual se expusieron como fundamentos todos los antecedentes que han sido expuestos en la presente resolución.

46. Con fecha 16 de octubre de 2019 a las 14:28 hrs., el Ministro del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, don Marcelo Hernández, remitió un correo electrónico a Rubén Verdugo Castillo, Jefe de la División de Fiscalización de la SMA y Emanuel Ibarra Soto, Fiscal de la SMA, en el cual se indica lo siguiente:

- **“Sobre la Medida provisional solicitada:**

1. *En consideración a lo señalado en los numerales anteriores, en los cuales se hizo referencia al peligro de daño al ciclo reproductivo de la especie protegida Gaviotín Chico (Sternula lorata), de categoría “En Peligro”, de acuerdo a la IUCN y el Reglamento de Clasificación de Especies, D.S. N°151/2007 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por los trabajos que se están llevando a cabo en el predio fiscal ubicado en la intersección de la Ruta B-262 y Avda. Quinta industrial y, además, que se realiza en un proyecto de loteo que debe ingresar previamente al SEIA, se considera necesaria y proporcional la solicitud de adopción de medidas provisionales pre procedimentales para el resguardo de la especie protegida y el medio ambiente. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 48 de la LOSMA, en lo específico, resulta necesaria la detención de la construcción de las instalaciones emplazadas en el predio, así como la paralización de cualquier actividad en el lugar que pueda afectar la anidación de la especie Gaviotín Chico (Sternula lorata), por un plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución que ordena la medida.*

2. *La medida provisional pre procedimental se solicita respecto de la SEREMI Bienes Nacionales, la agrupación industrial encargada de la ejecución de las obras de construcción que se están realizando en el terreno, dentro de las cuales se encuentran las empresas Intersea Supply Ltda, Asociación Gremial de dueños de Camiones de Calama AGREDUCAM, Inmobiliaria AGREDUCAM S.A., Agretrans El Loa, T-Metal, Villegas Hermanos, Servicios DGT Spa., así como la empresa contratista encargada del levantamiento del cierre perimetral, Nuevo Horizonte EIRL. En atención a que la detención del funcionamiento de las instalaciones está considerada en la letra d) del artículo 48, el inciso cuarto del mismo artículo exige que su autorización sea autorizada por el Ilustre Tribunal Ambiental competente, razón por la cual se eleva la presente solicitud.*

*Por lo tanto, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley N° 20.600 y en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, **se autoriza la dictación de la medida provisional contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA**, esto es:*

*Autorización para la dictación de la medida provisional procedimental, **con fines exclusivamente cautelares a fin de proteger la especie silvestre de Chile Sternula lorata (Gaviotín chico) que se encuentra en Categoría de Conservación En Peligro (EN) por el Estado de Chile**, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, en relación con el artículo 32 de la Ley N°19.880, a fin de que se ejecute a la brevedad posible la **“detención del funcionamiento de las instalaciones”**, respecto de las obras de construcción que se ejecutan en el predio de 39 has ubicado en la intersección de la Ruta B-262 con Avenida Quinta Industrial, en la comuna de Mejillones, por un período de 15 días hábiles, desde la notificación de la resolución que dicta la medida.*

*Como fuera solicitada, la medida **deberá ser cumplida por todas las empresas beneficiarias de los Lotes entregados por la SEREMI de Bienes Nacionales, así como las empresas que ejecutan obras en el predio, especialmente la empresa Nuevo Horizonte, encargada del cercado del terreno**”.*

5. Conclusiones

47. En consideración a lo señalado en los numerales anteriores, en los cuales se hizo referencia al peligro de daño al ciclo reproductivo de la especie protegida Gaviotín Chico (*Sternula lorata*), de categoría “En Peligro”, de acuerdo a la IUCN y el Reglamento de Clasificación de Especies, D.S. N°151/2007 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por los trabajos que se están llevando a cabo en el predio fiscal ubicado en la intersección de la Ruta B-262 y Avda. Quinta industrial y, además, que se realiza en un proyecto de loteo que debe ingresar previamente al SEIA, se considera necesaria y proporcional la adopción de medidas provisionales pre procedimentales para el resguardo de la especie protegida y el medio ambiente.

48. En lo específico, resulta necesaria la detención de la construcción de las instalaciones emplazadas en el predio, así como la paralización de cualquier actividad en el lugar que pueda afectar la anidación de la especie Gaviotín Chico (*Sternula lorata*), por un plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución que ordena la medida, la cual ha sido autorizada por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental. Adicionalmente, resulta necesario la adopción de medidas de monitoreo vinculadas a la especie, las cuales permitan contar con información actualizada, que facilite la adopción de decisiones futuras.

49. Las medidas provisionales pre procedimentales se solicitan respecto de la agrupación industrial encargada de la ejecución de las obras de construcción que se están realizando en el terreno, dentro de las cuales se encuentran las empresas **Proveedores y Servicios Marítimos Inter Sea Supply Ltda., Asociación Gremial de dueños de Camiones de Calama Agreducam, Villegas Hermanos Ltda., Sociedad Comercial de Transportes Cia Ltda. o Agretrans Ltda., Inmobiliaria Agreducam Calama S.A., Servicios DGT SpA., Asociación Gremial de Empresarios del Transporte El Loa, Servicios a la Minería e Industriales T-Metal SpA,** así como la empresa contratista encargada del levantamiento del cierre perimetral, **Nuevo Horizonte EIRL,** y cualquier empresa que ejecute obras en el predio ubicado en el predio de 39,1 has., ubicado en la intersección Ruta B-262 con Avda. Quinta Industrial, en la comuna de Mejillones, descrito en la presente resolución.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR las siguientes medidas provisionales pre procedimentales, contempladas en las letras d) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a las empresas **Proveedores y Servicios Marítimos Inter Sea Supply Ltda., Asociación Gremial de dueños de Camiones de Calama Agreducam, Villegas Hermanos Ltda., Sociedad Comercial de Transportes Cia Ltda. o Agretrans Ltda., Inmobiliaria Agreducam Calama S.A.,**

Servicios DGT SpA., Asociación Gremial de Empresarios del Transporte El Loa, Servicios a la Minería e Industriales T-Metal SpA, así como la empresa contratista encargada del levantamiento del cierre perimetral, **Nuevo Horizonte EIRL.**, y cualquier empresa que ejecute obras en el predio ubicado en el predio de 39,1 has., ubicado en la intersección Ruta B-262 con Avda. Quinta Industrial, en la comuna de Mejillones, descrito en la presente resolución, por un plazo de 15 días hábiles, según se indica a continuación:

1) Medida de la letra d) del artículo 48 de la LOSMA:

Detención de la construcción de las instalaciones emplazadas en el predio fiscal ubicado en la intersección de la ruta B-262 con Avda. Quinta Industrial, Comuna de Mejillones, así como la paralización de cualquier actividad en el lugar que pueda afectar la anidación de *Sternula lorata*, por un plazo de **15 (quince) días hábiles**, posteriores a la notificación.

Como medio de verificación, las empresas que forman parte de agrupación industrial encargada de la ejecución de las obras de construcción deberán enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia un Reporte de paralización de obras, que permita verificar la inexistencia de nuevas obras u otras actividades en el predio fiscal objeto de la medida, las cuales puedan afectar la nidificación del Gaviotín Chico, adjuntando medios como fotografías, fechadas y georreferenciadas, videos u otro antecedentes. Lo anterior, en formato digital, a través de una carta conductora y con una frecuencia cada 5 días (cinco) hábiles desde la notificación de la presente medida.

Las presentaciones podrán ser realizadas de forma coordinada por las empresas alcanzadas por la medida.

2) Medida de la letra f) del artículo 40 de la LOSMA.

Monitoreo de los nidos de Gaviotín Chico en el área del predio fiscal. Las empresas que forman parte de agrupación industrial encargada de la ejecución de las obras de construcción, deberán informar la localización de los nidos y su condición. El levantamiento inicial de los nidos deberá ser enviado el tercer día de notificada la presente medida, y los monitoreos posteriores deberán ser realizados cada tres días corridos, por un período total de **15 (quince) días hábiles** desde la notificación de la presente medida. Tanto el levantamiento de información inicial como las inspecciones a los nidos, deberá ser realizado por personal técnico calificado, de modo de que no afectar el desarrollo de la especie. Los informes deberán ser remitidos vía correo electrónico a la Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, a la dirección sandra.cortez@sma.gob.cl, con copia a la Fundación para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico.

Como medio de verificación, los responsables de la ejecución de la medida deberán enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia:

- El tercer día corrido desde la notificación de la medida, deberá entregar el catastro de todos los nidos registrados en el área del predio fiscal, a la dirección de correo de la Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, Sandra Cortez Contreras: sandra.cortez@sma.gob.cl

- Correos electrónicos con el registro y condición de los nidos en el área del predio fiscal, a través de correo electrónico a la dirección de la Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, Sandra Cortez Contreras: sandra.cortez@sma.gob.cl, con una frecuencia de 3 días corridos.

- Reporte final que compile el registro de todos los nidos catastrados en el área donde se ubica el predio fiscal, el cual deberá ser enviado en el día hábil número 15 de la medida ordenada, a través de correo electrónico a la dirección de la Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta, Sandra Cortez Contreras: sandra.cortez@sma.gob.cl

Las presentaciones podrán ser realizadas de forma coordinada por las empresas alcanzadas por la medida.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A:

- **Proveedores y Servicios Marítimos Inter Sea Supply Ltda.**, con domicilio en calle Teniente Manuel Orella N° 610, oficina 1701, comuna de Antofagasta.

- **Sociedad Comercial de Transportes Cia Ltda. o Agretrans Ltda.**, con domicilio en calle Las Parinas N°863, comuna de Calama.

- **Asociación Gremial de dueños de Camiones de Calama Agreducam**, con domicilio en Avda. Circunvalación N°784, Comuna de Calama.

- **Inmobiliaria Agreducam Calama S.A.**, con domicilio en Avda. Circunvalación N°784, Comuna de Calama.

- **Agretrans El Loa**, con domicilio en Avda. Puerto Seco N° 8, calle 8, sitio 6, manzana k, comuna de Calama.

- **Servicios a la Minería e Industriales T-Metal SpA.**, con domicilio Teniente Manuel Orella N° 610, oficina 502, Comuna de Antofagasta.

- **Villegas Hermanos Ltda.**, con domicilio en Lote 2, Kilómetro 12000 PC EL PEU CO N°1, Quillota.

- **Servicios DGT SpA.**, con domicilio en Avenida Apoquindo N°6410, oficina 605, comuna de Las Condes.

- **Asociación Gremial de Empresarios del Transporte El Loa**, con domicilio en calle Las Parinas N°863, comuna de Calama.

- **Nuevo Horizonte EIRL**, con domicilio en intersección Ruta B-262 con Avda. Quinta Industrial, en la comuna de Mejillones.

- **Ministerio de Bienes Nacionales**, con domicilio en Avda. Angamos 721, Antofagasta.

TERCERO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a don Alberto Rivera Olmedo, en representación de la Fundación Para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico, con domicilio en calle Ongolmo N°965, comuna de Mejillones.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EIS/BMA



Notifíquese personalmente por funcionario:

- Proveedores y Servicios Marítimos Inter Sea Supply Ltda., con domicilio en calle Teniente Manuel Orella N° 610, oficina 1701, comuna de Antofagasta.
- Sociedad Comercial de Transportes Cia Ltda. o Agretrans Ltda., con domicilio en calle Las Parinas N°863, comuna de Calama.
- Asociación Gremial de dueños de Camiones de Calama Agreducam, con domicilio en Avda. Circunvalación N°784, Comuna de Calama.
- Inmobiliaria Agreducam Calama S.A., con domicilio en Avda. Circunvalación N°784, Comuna de Calama.
- Agretrans El Loa, con domicilio en Avda. Puerto Seco N° 8, calle 8, sitio 6, manzana k, comuna de Calama.
- Servicios a la Minería e Industriales T-Metal SpA., con domicilio Teniente Manuel Orella N° 610, oficina 502, Comuna de Antofagasta.
- Villegas Hermanos Ltda., con domicilio en Lote 2, Kilómetro 12000 PC EL PEU CO N°1, Quillota.
- Servicios DGT SpA., con domicilio en Avenida Apoquindo N°6410, oficina 605, comuna de Las Condes.
- Asociación Gremial de Empresarios del Transporte El Loa, con domicilio en calle Las Parinas N°863, comuna de Calama.
- Nuevo Horizonte EIRL, con domicilio en intersección Ruta B-262 con Avda. Quinta Industrial, en la comuna de Mejillones.
- Ministerio de Bienes Nacionales, con domicilio en Avda. Angamos 721, Antofagasta

Notificación por carta certificada:

- Fundación Para la Sustentabilidad del Gaviotín Chico, con domicilio en calle Ongolmo N°965, comuna de Mejillones.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.